



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barranquilla **29 NOV. 2017**

Señor  
**DIDIER ESTHER NAVAS ALTAHONA**  
**SALUD TOTAL E.P.S. S. A.**  
Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de Enero de 2011), y en vista de que en su Consulta recibida bajo el Radicado N°0010324 del 07/11/2017 no se indicó una dirección para recibir comunicaciones, la Corporación procede a surtir el trámite de la Notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio C.R.A N° 006602 de fecha 22 de noviembre de 2017** emitido por el Director General de la CRA, a través del cual, se responde su Consulta. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA-Atlántico y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy **29 NOV. 2017** siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día **05 DIC. 2017**

La notificación del **Oficio C.R.A N° 006602 de fecha 22 de noviembre de 2017**, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el día **06 DIC. 2017**

Anexo: copia del citado oficio.

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

Proyectó: Juvenal Cudris Bustamante – Asesor Externo *JB*  
Revisó: Gloria María Taibel Arroyo – Profesional Especializada *GTA*  
*JB*: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección ( C ).

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Salud Total EPS S.A. Corporación Autónoma Regional del Atlántico  
SIGSOC: 11241713001  
Folios: 4  
Fecha: 11/24/2017 02:14:56 PM  
Origen: CRA  
Destino: ADMINISTRATIVO  
NO ACEPTADA

Barranquilla, 22 NOV. 2017

Señor  
DIDIER ESTHER NAVAS ALTAHONA  
Gerente Sucursal Barranquilla.  
Salud Total EPS S.A.  
E.S.D.

3 - 006602

**Asunto:** Consulta Jurídica relacionada con la exigibilidad del Permiso de Vertimientos líquidos radicado C.R.A., No. 0010324 del 07 de Noviembre de 2017.

Procede esta Autoridad Ambiental a resolver los interrogantes planteados por el Gerente de la Sucursal de Barranquilla Salud Total EPS S.A., con ocasión a la exigibilidad de tramitar un Permiso de Vertimientos Líquidos para el manejo de las aguas residuales como usuarios de alcantarillado del Municipio de Sabanalarga, el procedimiento administrativo para obtenerlo, entre otros, en los siguientes términos:

El permiso de vertimientos líquidos, es un acto administrativo de carácter decisorio, por cuanto su contenido es expreso, concreto y confiere al titular una situación jurídicamente protegida, no obstante este, podrá ser modificado en razón al cambio de las condiciones del ambiente y en pro de la calidad de las aguas como interés jurídicamente tutelado. Se otorgan por la autoridad administrativa ambiental que tenga jurisdicción en el lugar donde realizará la descarga.

En cuanto a los sujetos autorizados, se refieren a personas jurídicas o naturales que cumple con el supuesto de hecho establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece : " requiere permiso de vertimientos " *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales , marinas , al suelo "*.

Así las cosas, si una persona descarga aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberá está verificar que quien recibe la descarga cuente con los permisos correspondientes (artículo 2.2.3.3.5.19 Decreto 1076 de 2015,) es decir sin vertidos no hay necesidad de autorización.

Ahora bien, es relevante señalar que el anterior Decreto 3930 de 2010, exceptuó del Permiso de Vertimientos Líquidos a los usuarios y/o suscriptores que estuvieran conectados a un sistema de alcantarillado público, No obstante, esta excepción fue demandada en ejercicio de la acción pública de nulidad con solicitud de suspensión provisional poa la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá DC , la cual alegó que con la vigencia del auto acusado se violaban de manera ostensible el siguiente articulado:

**Artículo 11 de la Ley 9 de 1970 " antes de iniciar cualquier establecimiento industrial , la persona interesada deberá solicitar y obtener del ministerio de salud o de la entidad en que este delegue, autorización para verter los residuos.**

*Japax*  
Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**Artículo 132 del Decreto 2811 de 1974 "Sin perjuicio, no se podrán alternar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas ni interferir su uso legítimo, se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.**

De esta manera, y de acuerdo a lo determinado por el Honorable Consejo de Estado es evidente la contradicción, entre lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 9 de 1979 y la excepción indicada en la Decreto 3930 de 2010, siendo procedente suspender provisionalmente esta aparte del Decreto<sup>1</sup>. Sin que hasta la fecha se haya obtenido pronunciamiento al respecto.

Vale la pena señalar, en lo que tiene que ver con la señalada excepción establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010" Se exceptúan del permiso de vertimientos usuarios Y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, fue eliminado del Decreto Compilatorio ambiental.

Bajo este contexto, y ante la falta de decisión definitiva sobre el tema, esta Corporación ha considerado conforme a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, que estableció la calificación del origen del vertimiento, señalando que pueden distinguirse entre aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, que es factible considerar que solo debe solicitar el permiso de vertimiento a los usuarios que descarguen alcantarillado aguas residuales no domésticas,

Por todo lo expuesto, se considera oportuno indicar lo siguiente:

1. Toda persona natural o jurídica que genere vertimientos **deberá** solicitar el correspondiente permiso.
2. Para esta autoridad ambiental aquellos usuarios y/o suscriptores conectados al servicio público domiciliario del alcantarillado, que descarguen aguas residuales domesticas **ARD**, se encuentran amparados por el Permiso de Vertimientos líquidos obtenidos por el correspondiente prestador del servicio, o por el Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos, por cuanto este cobija las descargas realizadas a la red de alcantarillado por esos usuarios.
3. Para esta autoridad ambiental aquellos usuarios y/o suscriptores (Comerciales, industriales, oficiales y especiales) conectados al servicio público domiciliario del alcantarillado, que descarguen aguas residuales **NO domesticas ARND**, deberán tramitar el permiso de vertimientos líquidos, a un más cuando conforme al artículo 2.2.3.3.4.17 del decreto 1076 de 2015, a ellos, les corresponde presentar un caracterización de sus vertimientos al prestador del servicio de alcantarillado, y dar aviso a la entidad encargada de la planta de tratamiento de residuos líquidos, cuando un vertimiento ocasional o accidental pueda afectar la operación<sup>2</sup>

*Joan*





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



4. Finalmente, si la totalidad de las aguas tratadas se entregan para el reúso del usuario generador este no requiere permiso de vertimientos conforme a la resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionado con el uso de aguas residuales tratadas, y por ende no habrá lugar al pago correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como cuerpo receptor de los vertimientos puntuales.

Para resolver sus inquietudes, en el caso de que si deben realizar alguna gestión ante esta entidad para obtener permisos de vertimientos?

Deberá obtener el permiso de vertimientos líquidos siendo usuarios conectados a la Red de alcantarillado del Municipio de Soledad Atlántico, si sus vertimientos son considerados como Aguas Residuales No Domesticas ARND, según lo contemplado en la Resolución 631 de 2015, en cambio si sus vertimientos son considerados como aguas residuales domesticas ARD, no deberá tramitar permiso alguno.

En dado caso, si se llegare a tramitar el permiso de vertimientos líquidos, deberá allegar la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

*Soledad*  
Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. 21 Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.
22. Formulario único de solicitud de Permiso de Vertimientos líquidos

Esperamos haber atendido su solicitud, y estaremos prestos a cualquier otra petición de su parte.

Atentamente,

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó Marcos Morales- Contratista. / Karen Arcón - Profesional Especializado.  
Revisó Dra. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (c)

*Jacoh*

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co

